

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2022-7843** *Acuerdo por el que se somete al trámite de consulta pública previa el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.*

La Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre, de Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, dentro de su Título V. Actuación y organización administrativa", regula en su Capítulo I el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, en los siguientes términos:

"Artículo 38. Consejo de la Memoria Histórica y Democrática.

1. Se crea el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, como órgano colegiado consultivo cuya función será la de asesorar al Gobierno de Cantabria.

2. El Consejo estará compuesto por personas expertas en materia de memoria histórica o democrática, familiares de víctimas o profesionales de diversas ramas todos ellos con reconocido prestigio.

Reglamentariamente, se determinará su composición, forma de designación de sus miembros y régimen de funcionamiento.

3. El Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la redacción de los planes de búsqueda de desaparecidos.
- b) Informar las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la presente Ley.
- c) Realizar recomendaciones sobre política de memoria histórica y democrática a desarrollar en Cantabria.
- d) Aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen".

Y en su disposición adicional primera prevé que "En un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley se deberá constituir el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria".

En cumplimiento de dicho mandato legal, procede elaborar la norma reglamentaria que determine la composición, forma de designación de sus miembros y régimen de funcionamiento del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al regular la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, prevé en su apartado 1 lo siguiente:

"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".

A su vez, el artículo 51 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al regular los trámites comunes en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y disposiciones de carácter general, prevé en su apartado 2 lo siguiente:

"Con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se llevarán a cabo el trámite de consulta pública, que se publicará en el BOC y en el portal de transparencia, durante un plazo que en ningún caso será inferior a diez días".

Por todo lo expuesto, y de conformidad con la memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, se adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Realizar un trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los siguientes extremos:

1. Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto desarrollar la regulación legal del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, que constituye un requisito imprescindible para la constitución y puesta en funcionamiento de dicho órgano colegiado de carácter consultivo.

2. La necesidad y oportunidad de la aprobación.

La aprobación de la norma reglamentaria reguladora del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria viene exigida por lo dispuesto en el artículo 38.2, párrafo segundo, y la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre.

3. Los objetivos de la norma.

La aprobación de la norma reglamentaria, que revestirá la forma de decreto, posibilitará la constitución y puesta en funcionamiento del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, y con ello el ejercicio de sus funciones de asesoramiento del Gobierno de Cantabria sobre esta materia.

4. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Existe un doble mandato legal expreso para regular reglamentariamente la composición, forma de designación de sus miembros y régimen de funcionamiento del Consejo de la Memoria Histórica y Democrática de Cantabria, por un lado; y para que dicho órgano colegiado esté constituido en el plazo de un año desde la aprobación de la Ley de Cantabria 8/2021, de 17 de noviembre. Y dado que esa norma reglamentaria desarrollará directamente un precepto legal, se concluye que deberá revestir forma de decreto.

MIÉRCOLES, 19 DE OCTUBRE DE 2022 - BOC NÚM. 201

Segundo. Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Cantabria.

Tercero. Conceder un plazo de diez días hábiles para la presentación de opiniones sobre esta iniciativa normativa, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las opiniones deberán formularse por escrito y dirigirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica (c/ Vargas 53, primera planta, CP 39.010, Santander), y se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Igualmente podrán presentarse las opiniones a través del Portal de Transparencia en el que se publicará este Acuerdo relativo al trámite de consulta pública previa, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>.

Santander, 7 de octubre de 2022.

El secretario general de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,  
Santiago Fuente Sánchez.

2022/7843

CVE-2022-7843